

- Número de carpeta: CORE/2012/00078778

- Fecha de entrada en registro general: 25/07/2012 09:57

Registro General  
Ayuntamiento de Córdoba

### RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN EN REGISTRO GENERAL


- Interesados que presentan la documentación:

G14309645, FEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES AL-ZAHARA

- Registro(s):

- Nº de carpeta | Nº de documento | Nº de registro | Fecha de Registro | Nombre del documento | Descripción del documento

- CORE/2012/00078778 | 95892-2012 | 44562-2012 | 25/07/2012 09:57 | Registro\_100015860645.pdf | ESCRITO

Código Seguro de verificación: 4Rq5pLBtuo6D+oSU+Z3K8DJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://adela.ayuncordoba.es/verifirma">http://adela.ayuncordoba.es/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	adela.ayuncordoba.es		FECHA	25/07/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	4Rq5pLBtuo6D+oSU+Z3K8DJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
				
4Rq5pLBtuo6D+oSU+Z3K8DJLYdAU3n8j				



FEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES  
<<AL-ZAHARA>>

• MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD •

Excmo. Sr. D. José Antonio Nieto Ballesteros  
Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

La Federación de AA. Vecinales Al-Zahara, en nombre de la Plataforma Aire Limpio, adjunta la petición por escrito, para instar a la Junta de Andalucía la caducidad de la autorización ambiental integrada a la Empresa Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía S.A. CIMPOR.

Esta Federación también ha trasladado a la Consejería de Medioambiente de la Junta de Andalucía la caducidad de dicha licencia otorgada en el año 2007 a esta entidad.

Por otra parte, comunicamos a la institución que Vd. preside para que rechace o no sea concedida licencia para la construcción de una incineradora, con el fin de quemar productos reciclados, dada la cercanía con las viviendas en el entorno existente, en la actual cementera de Córdoba, perteneciente a la Multinacional Cosmos-Cimpor.

Un cordial saludo.

Córdoba a 24 de julio de 2012



José Rojas del Valle  
Presidente de la Federación de AA. Vecinales Al-Zahara



## EXPONE:

1. Que con fecha 2 de marzo de 2007, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba dictó resolución por la que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada (AAI) a la Empresa Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S. A., para la explotación de las instalaciones de fabricación de clínker y cemento situadas en el término municipal de Córdoba, así como para la valorización de residuos no peligrosos y biomasa en dichas instalaciones.
2. Que el Artículo 34 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* que en sus apartados 1 y 2 dicen así:
  1. *La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. En tales casos, las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad deberán solicitar una nueva autorización. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras en que la persona o entidad titular pudiera incurrir.*
  2. *Se entenderá por comienzo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.*
3. En el proceso de obtención de esta autorización administrativa, a nuestro juicio, faltó información pública suficiente como lo puso de relieve el que tras conocerse por parte de la ciudadanía se produjo un fuerte movimiento de protesta y de rechazo materializándose en la creación de una Plataforma ciudadana que en su reivindicación contó con el apoyo del Pleno de la Corporación municipal. Es cierto que, en la justificación de la AAI, entre sus antecedentes se expone que el expediente fue sometido al trámite de información pública mediante publicación en el *Boletín Oficial*



de la Provincia de Córdoba nº 223 de la fecha 30 de diciembre de 2005; es decir, durante un periodo festivo (*Fiestas de Navidad*) y con la denominación eufemística de “*valorización de residuos no peligroso y biomasa*” explica que no se presentara ninguna alegación en contra del proyecto, pero que cuando, con posterioridad, una vez conocido el alcance del proyecto fuera conocido por la ciudadanía, fuera duramente contestado.

4. Ante este rechazo social e institucional la Empresa Cosmos, a través de su Dirección manifestó públicamente que abandonaba el proyecto de incineración en la cementera cordobesa.

- Estas declaraciones fueron recogidas tanto por la prensa local y nacional: ABC, 18 de septiembre de 2007; EL MUNDO el 23 de septiembre del 2007, CÓRDOBA, 18, 19 Y 20 de septiembre de 2007 y EL DÍA DE CÓRDOBA, el día 18 de septiembre (Se adjuntan fotocopias)
- Como por la propia Delegación Municipal de Medio Ambiente, cuyo titular D. Francisco J. Cobos Rojas, contestando a la pregunta formulada en el pleno de la Corporación por D<sup>a</sup> Laura Ruiz Moral, en nombre del Grupo Popular de Corporación municipal, contestó en los siguientes términos: **“El Grupo Cosmos ante la oposición manifestada y decidida de los ciudadanos y de sus representantes municipales, en un comunicado público, anunció que su proyecto de reforma de las instalaciones no prevé la quema de residuos como energía alternativa, que mantendrá en su totalidad el uso de combustibles tradicionales. Así mismo anunció el aumento de producción de la fábrica, sus mejores en la productividad de la misma y la aplicación de las mejoras técnicas disponibles en cuanto a la reducción de emisiones de CO2, y de consumo de energía.**

*Este ayuntamiento, se felicita por la decisión de Cosmos en cuanto a su renuncia a la quema de residuos, así como el anuncio del aumento de la producción y aplicación de mejoras técnicas para la reducción de emisiones de CO2. Igualmente ratifica que la quema de residuos no puede ser una fuente de producción de energía en la planta de Cosmos ubicada en Córdoba, por el daño objetivo, que se causa a los vecinos más próximos a sus instalaciones y por el empeoramiento que supondría de las condiciones ambientales que afectan a la ciudad.”*  
(Ayuntamiento de Córdoba, Dirección General de Medio Ambiente e



Infraestructuras: N° Salida 305, de 9 de noviembre de 2007. Se adjunta fotocopia del escrito)

5. Sin embargo, defraudando la confianza de la ciudadanía y de la Corporación Local, la Empresa ha anunciado que, para el presente año o a comienzo de 2013 iniciará la mal llamada “valorización energética de residuos” (pues claramente no supone una reducción y control de a contaminación) en su planta cordobesa, basándose en la concesión de la Autorización Ambiental Integrada conseguida en el 2007, lo que supone que ha existido por parte de la Empresa una operación de deslealtad hacia las Instituciones y hacia los ciudadanos. La **Ley de Defensa y protección de los consumidores y usuario de Andalucía**, consagra el principio de que *“en la prestación de servicios existe el deber de informar veraz, suficiente y comprensiblemente sobre las característica de los mismos”* y condena la publicidad engañosa.

Por consiguiente, al no haberse iniciado la ejecución de la actividad, haberse renunciado a ella públicamente y haber pasado más de cinco años desde su concesión,

#### SOLICITA:

Que la Autorización Ambiental Integrada concedida mediante resolución de 2 de marzo del 2007 **sea considerada caducada**, de conformidad con el Artículo 34 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.*

Se avala esta petición, también, en el principio de protección de la salud, prevención del impacto y calidad medioambiental y seguridad jurídica de la ciudadanía, ya que, desde el 2 de marzo de 2007 hasta la fecha se ha producido un desarrollo normativo legal que podría cambiar sustancialmente la Autorización concedida en el 2007, como, por poner unos ejemplos: la **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**; la **Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía**; o el **Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.**



En el sentido, anotamos como muy importante en defensa del derecho de la ciudadanía en general y de sus órganos de representación ciudadana, en particular, entre otros aspectos, lo dispuesto en el Decreto 5/2012, de 17 de enero que en la concesión de la Autorización Ambiental Integrada se tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Que de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el artículo 11 del decreto 356/2012 de 3 de agosto dice que *el órgano ambiental competente efectuará consultas a Ayuntamientos de los municipios afectados, los órganos deben emitir informes preceptivos y vinculantes, el órgano sustantivo y, en su caso, a los órganos de la Administración General del Estado cuyas competencias puedan verse afectadas, y a otras entidades o administraciones públicas que, en razón de sus competencias, resulten concernidas, así como a otros organismos, instituciones, organizaciones ciudadanas y autoridades científicas o que estime puedan aportar alguna información de interés, para que en el plazo de treinta días, se pronuncien sobre el impacto ambiental de la actividad o aporten cualquier otra información que deba ser tenida en cuenta.*
- b) El Artículo 18 del mencionado decreto, que trata sobre la **Información pública y trámite de colindantes**, en su apartado 5 expone que *simultáneamente al trámite de información pública, el órgano ambiental competente notificará al Ayuntamiento del municipio afectado la apertura de la información pública para que dirija notificación a las personas vecinas inmediatas al lugar donde vaya a emplazarse la actividad, en la que se comunicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, para su consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes en un plazo de treinta días. A estos efectos, se considera que son personas vecinas inmediatas las personas propietarias de las parcelas o inmuebles colindantes a aquélla en la que radique o se pretenda ubicar la actividad para la que se solicita la autorización ambiental integrada.*
- c) Y el Artículo 20.1, en el que se expresa que el órgano ambiental competente remitirá copia del expediente completo al Ayuntamiento del municipio donde se vaya a ubicar la instalación y el 20.2, que dispone que *el Ayuntamiento deberá emitir informe sobre la adecuación de la instalación proyectada a todos aquellos aspectos ambientales que sean de su competencia, entre otros, en materia de atmósfera, ruido, vibraciones, contaminación lumínica y residuos.*  
*En el caso de que la instalación proyectada vaya a realizar un vertido al sistema integral de saneamiento de competencia municipal, el Ayuntamiento deberá informar sobre la admisibilidad del vertido, así*



FEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES  
«AL-ZAHARA»

• MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD •

*como sobre las características de la planta de depuración de las aguas residuales urbanas del municipio, su rendimiento para los diferentes contaminantes y cualquier otra información necesaria para el establecimiento de los valores límite de emisión al vertido de la instalación proyectada.*

Lo que es de justicia

Córdoba, 24 de julio de 2012